

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2016.

**MTRO. JAVIER JUÁREZ MÓJICA
TITULAR DE LA UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

Insurgentes Sur 1143, Colonia Nochebuena,
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México, C.P. 03720

Asunto: Comentarios a la “Consulta Pública en relación con las Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

Folio interno: 242-2016

██████████ en mi carácter de representante legal de **AXTEL, S.A.B. de C.V. (“AXTEL”)** y **ALESTRA, S. de R.L. de C.V. (“ALESTRA”)**, personalidad que se acredita mediante escrituras números 9,645 y 11,089, otorgadas ante la fe del Notario Público número 120 de Monterrey, Nuevo León, Lic. José Luis Farías Montemayor, que exhibo en copia simple como **Apartado 1 y 2**; señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos el ubicado en Av. Calzada de los Leones 260, piso 5, Colonia Los Alpes, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01010, en la Ciudad de México y autorizando para tales efectos, indistintamente a los CC. Ermilo Vázquez Lizarraga, Ricardo García de Quevedo Ponce, Adrián Mercado Gracia, Janis Bárcena Hernández, Mishel Pacheco Hernández y Alejandro Rodríguez Ramírez, respetuosamente comparezco y expongo lo siguiente:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 y demás relativos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (“**LFTR**”), se emiten comentarios y propuestas concretas dentro del plazo establecido para ello, a la “**Consulta Pública en relación con las Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones**” (en adelante la “**Consulta Pública**”), a efecto de que éstos se valoren y, en su caso, sean integrados a la regulación en comento.

Al respecto, AXTEL y ALESTRA formulan las siguientes:

Se eliminan tres palabras, rubricas y firma de las páginas que conforman el presente documento, y que corresponden a un representante legal, que expresamente se negó a la divulgación de sus datos personales. Toda vez que lo harían identificable en términos de la fracción segunda del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con el segundo artículo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.



OBSERVACIONES

- a) El Instituto Federal de Telecomunicaciones (“**IFT**”), publicó la Consulta Pública de referencia, con el objeto de que los interesados realicen comentarios dentro del periodo comprendido del 12 de julio al 10 de agosto de 2016.

En razón de lo anterior, dentro del término otorgado para tal efecto, los comentarios, opiniones y propuestas concretas por parte de AXTEL y ALESTRA, se exponen en las siguientes:

MANIFESTACIONES

- I. El presente documento constituye la respuesta a la Consulta Pública en relación con las Propuestas de Convenio Marco de Interconexión (“**CMI**”) presentadas por el Agente Económico Preponderante (“**AEP**”) en el sector de Telecomunicaciones.
- II. Mediante la Consulta Pública de referencia, el IFT busca recabar comentarios, opiniones, estudios y cualquier otro documento que se tenga con relación al contenido de los CMI presentados por el AEP, a través del Formato de Participación, que pone a disposición el IFT en su sitio de Internet (“**Formato de Participación**”).
- III. A fin de dar contestación a la Consulta Pública, mis representadas darán contestación en los siguientes:
 - Formato de Participación sobre la Propuesta de Convenio Marco de Interconexión presentado por Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (“**TELCEL**”), como **Anexo 1.**
 - Formato de Participación sobre la Propuesta de Convenio Marco de Interconexión presentado por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (“**TELMEX**”), como **Anexo 2.**

- Formato de Participación sobre la Propuesta de Convenio Marco de Interconexión presentado por Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., ("TELNOR"), como Anexo 3.

IV. A manera de resumen, a continuación se enlistan los temas más relevantes a juicio de mis representadas, de conformidad con el tipo de servicio:

A. AEP móvil (TELCEL):

1. Cobro improcedente de puertos de acceso.
2. Rechazo de interconexión directa e indirecta simultáneas.
3. No se obliga a interconexión directa recíproca.
4. No ofrece tránsito ni enlaces de interconexión propios.
5. Revisión de precios en vigencia de convenios.
6. Medidas de eficiencia operativa.
7. Criterios para incrementar la capacidad de interconexión.

B. AEP fijo (TELMEX/TELNOR):

1. Referencia a metodologías para determinar tarifas.
2. Formalización de no aplicación de acuerdos de compensación.
3. Revisión de precios en vigencia de convenios.
4. Tránsito nacional vs local.
5. Medidas de eficiencia operativa.
6. Criterios para incrementar la capacidad de interconexión.
7. Trato no discriminatorio debe observar y no exceder normatividad aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esa **H. UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA** del **INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma en los términos del presente escrito, y por acreditada la personalidad con la que me ostento en representación de AXTEL y ALESTRA, y por autorizadas a las personas señaladas para tal efecto.

SEGUNDO. Tomar en consideración los comentarios y propuestas concretas de AXTEL y ALESTRA a la Consulta Pública, vertidos a través del presente escrito y de los correspondientes Formatos de Participación para que sean valorados e incorporados a la regulación en comento que emita y/o modifique el Instituto Federal de Telecomunicaciones.



Representante Legal

Apartado 1

Apartado 2

ANEXO 1

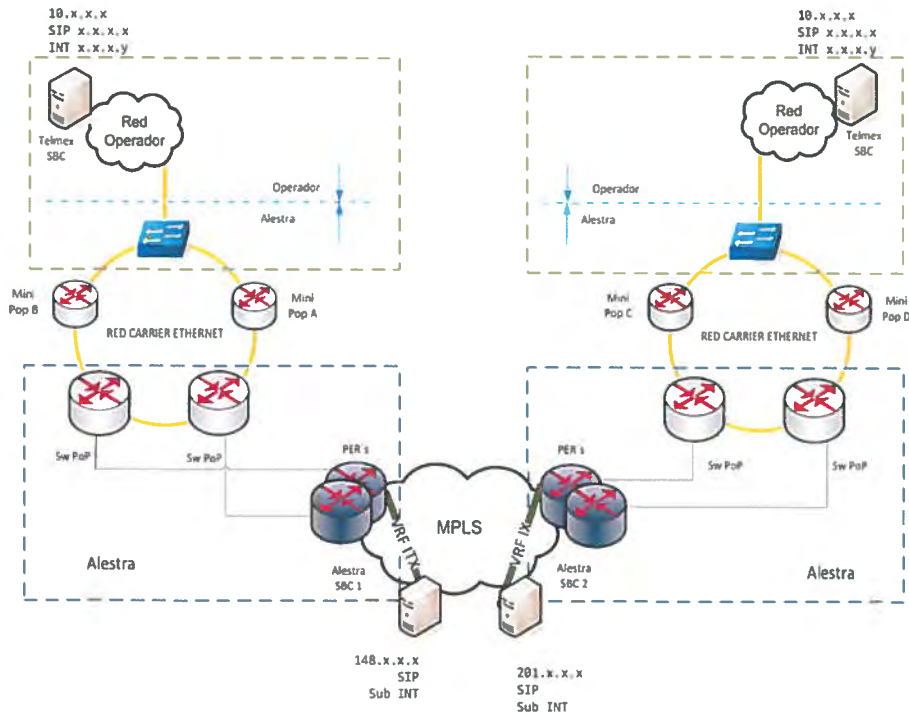
FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

I. Datos del participante	
Nombre, razón social o denominación social:	AXTEL, S.A.B. de C.V. ALESTRA, S. de R.L. de C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	[REDACTED]
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, via correo electrónico.	Poder Notarial
En términos de lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002 y los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo, la “LGTAIP”), por lo cual doy mi consentimiento expreso al Instituto Federal de Telecomunicaciones para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.	No estoy de acuerdo
AVISO IMPORTANTE	
<p>Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos. En caso de que los comentarios, opiniones y aportaciones contengan información que pueda ser considerada como confidencial o reservada, se entenderá que, quien participa en este ejercicio, otorga su consentimiento expreso para la difusión de la misma, cuando menos en el portal del Instituto. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre un anteproyecto regulatorio o situación específica que este órgano constitucional autónomo somete a la consideración del escrutinio público, en términos de lo dispuesto por el artículo 120, fracción I, de la LGTAIP.</p>	

II. Comentarios y aportaciones específicos del participante		
Por estructura del Convenio Marco de Interconexión		
Oferta de Referencia	Cláusula o Anexo	Comentario, opinión y propuesta
CMI Telcel	Cláusulas 2.1 y 8.1	<p>Telcel no acepta interconexiones directa e indirecta de manera simultánea; lo limita a situaciones de emergencia que afecten parcial o totalmente la interconexión directa.</p> <p>Contar con ambas modalidades permitiría tener una ruta adicional de desborde que beneficiaría la operación de las redes de los concesionarios solicitantes; disponible en cualquier momento, en lugar de gestionarla con Telmex y el mismo Telcel, cuando se presenten las contingencias.</p> <p>No bastará con la eliminación de la restricción. La propuesta es que el IFT disponga que la interconexión indirecta deberá aceptarse a petición de cualquiera de las partes, de manera independiente a la existencia de arreglos de interconexión directa.</p>
CMI Telcel	Cláusula 2.1	<p>Telcel atenderá solicitudes de interconexión directa o indirecta, a elección del concesionario solicitante. Sin embargo, se reserva la decisión de entregar su tráfico a la red del concesionario solicitante por interconexión directa o a través del servicio de tránsito de Telmex. No optar por interconexión directa impactaría la operación, pues la capacidad será la que Telmex determine instalar y en el pasado ha sido objeto de problemas y controversias.</p> <p>El convenio debe establecer la obligación recíproca de realizar la interconexión directa, a solicitud del concesionario solicitante. No es justificable que el tráfico con la red más grande del país dependa de un tercero, aunque pertenezca al mismo AEP.</p>
CMI Telcel	Cláusula 4.5	<p>El convenio propuesto contempla la posibilidad de revisar los costos durante su vigencia, cuando se presenten circunstancias económicas no previstas, para acordar ajustes de tarifas o recurrir en su caso a la intervención del IFT. La cláusula, sin embargo, no reconoce la facultad del IFT para modificar las condiciones en cualquier momento, cuando pierdan efectividad en términos de competencia.</p> <p>La propuesta es que el convenio se modifique para que se reconozca la facultad del Instituto para cambiar en cualquier momento las condiciones económicas y operativas, cuando así se lo solicite alguna de las partes por considerar que se ha perdido la efectividad o se han modificado las condiciones materiales en el mercado sobre las que se acordaron o resolvieron en su momento.</p>
CMI Telcel	Cláusula 5.4	<p>El convenio presentado por Telcel, establece su derecho a cobrar los puertos de acceso, en tanto esté impedido de cobrar por la terminación de tráfico. Esta situación no se compensa por simetría de cobros, pues Telcel no se obliga a entregar su tráfico por interconexión directa con concesionarios distintos a Telmex.</p> <p>Las tarifas de interconexión incluyen los puertos de acceso; eso se reconoce en los convenios. Debe requerirse a Telcel que elimine cualquier referencia de cobro adicional por puertos de acceso tanto en el convenio, como en el anexo de tarifas.</p>

Oferta de Referencia	Cláusula o Anexo	Comentario, opinión y propuesta
CMI Telcel	Cláusulas 5.5. y 5.6.	<p>Telcel interpreta que la obligación de prestar servicios de enlaces de interconexión y de tránsito se cumple por los servicios que presta Telmex. El caso del tránsito resulta particularmente relevante, pues la red de Telcel es la que cuenta con mayor cantidad de usuarios y eventualmente deberá tener interconexión directa con la mayoría de los concesionarios. Esta medida requiere adicionalmente la definición de una tarifa nueva -mas reducida- por el IFT, en virtud de que el servicio podría limitarse a tránsito local.</p> <p>Se propone que Telcel ofrezca el servicio de tránsito, de manera que reciba en sus puertos de interconexión llamadas con destino a cualquier ciudad y cualquier operador (por si mismo, o en combinación con la red de Telmex). De igual forma, se solicita al IFT que resuelva las tarifas de tránsito que procedan para los casos local y nacional.</p>
CMI Telcel	Cláusula 5.7.4	<p>El último párrafo contempla la obligación de Telcel para permitir que la interconexión utilizando protocolos de señalización o estándares de trasmisión que esté utilizando con otros operadores, sin embargo, la medida es insuficiente debido a que se debe ser preciso en que la tecnología utilizada podrá ser la que resulte viable para el CS siempre que se encuentre dentro de la medidas mínimas contempladas por el Instituto para la interconexión; incluyendo de esta manera la tecnología TDM.</p>
CMI Telcel	Cláusula 6.2	<p>La cláusula contiene un error tipográfico: <i>“TELCEL incrementará la capacidad requerida una vez que los enlaces lleguen o una ocupación del 60% (ochento y cinco sesenta por ciento) en hora pico”</i>.</p> <p>El mismo error se presenta en el 3er. párrafo, de la misma sección.</p> <p>Propuesta: Modificar el texto para que diga <i>“TELCEL incrementará la capacidad requerida una vez que los enlaces lleguen a una ocupación del 60% (sesenta por ciento) en hora pico”</i>.</p>
CMI Telcel	Anexo A Sección A.1, inciso 2.3	<p>La tabla de intercambio de dígitos para el caso de las llamadas EQLLP que recibe Telcel de origen Internacional o mundial es incorrecta, pues no establece diferencia respecto a las llamadas nacionales.</p> <p>Propuesta: Que el intercambio de dígitos que recibe Telcel en llamadas de origen Internacional o mundial en la modalidad EQLLP sea:</p> <p>IDD + BCD + 1 + NN ó IDD + IDO + 1 + NN.</p>
CMI Telcel	Anexo A Sección A.1, inciso 4.3	<p>En la limitación de responsabilidades, es recomendable que el texto sea más claro en cuanto al uso de un panel de distribución, para evitar conflictos de interpretaciones.</p> <p>Propuesta: Las interconexiones entre operadores pueden realizarse en cualquier tipo de panel de distribución de troncales digitales, tales como BDTD, DSX y BDFO. Se propone sustituir en todos los párrafos las siglas “BDTD” por la expresión genérica “panel de distribución”.</p>

Oferta de Referencia	Cláusula o Anexo	Comentario, opinión y propuesta
CMI Telcel	Anexo A Sección A.1, inciso 4.4	<p>En el mantenimiento correctivo, los identificadores de circuitos que genera el AEP no son parte de la base de datos del concesionario solicitante, por lo que la presentación de esta información debe de ser facultativa, no obligatoria, de tal forma que si hay una falla y no se cuenta con el identificador, la falla pueda ser reportada con los datos técnicos del servicio.</p> <p>Propuesta: En caso de que el concesionario no cuente con el identificador del servicio, el concesionario podrá reportar el incidente con los datos suficientes para identificar el servicio, esto es: OPC, DPC y rango de CIC. Telcel no podrá negarse a recibir un reporte de falla, ni a restablecer el servicio si el concesionario no cuenta con el identificador del servicio.</p>
CMI Telcel	Anexo A Sección A.2 Inciso 2.3	<p>Mismo comentario y propuesta que lo equivalente para interconexión TDM, aplican para el caso SIP.</p>
CMI Telcel	Anexo A Sección A.2 Inciso 2.3 Notas: punto 3	<p>Dice: <i>“En el mensaje de INVITE, el número destino se enviará en el header Request URI y el número de origen se enviara en el header From”.</i></p> <p>Se propone que diga: <i>“Los valores de los números Origen (A) y destino (B), se enviarán en método SIP INVITE como sigue:</i></p> <p><i>Origen: Parámetro "user" contenido en el header From y header P-Asserted ID”.</i></p>
CMI Telcel	Anexo A Sección A.2, inciso 3.1	<p>Se establece que <i>“El CONCESIONARIO entregará un enlace de fibra óptica tipo monomodo, que podrá ser propio o arrendado, mientras que TELCEL le proporcionará un puerto o posición de remate para dicha fibra (patch panel o módulo MicroVam). El enlace será tipo Ethernet dedicado con el estándar IEEE.802.3 versión 2008 full dúplex, con una interfaz activo 1000Base – LX”.</i></p> <p>Propuesta: Se solicita como una alternativa al punto mencionado, la utilización de la red de MPLS/VPN, utilizando VRF’s permitiendo en una solución redundante utilizando protocolos de ruteo. (Ver diagrama en la siguiente hoja). Definir el direccionamiento a utilizar (Público o Privado).</p>



Propuesta alterna de realización física de la interconexión SIP

Oferta de Referencia	Cláusula o Anexo	Comentario, opinión y propuesta
CMI Telcel	Anexo A Sección A.2, inciso 5.3	<p>En el mantenimiento correctivo los identificadores de circuitos que genera el AEP no son parte de la base de datos del solicitante, por lo que este valor de identificador debe de ser facultativa más no obligatoria, de tal forma que si hay una falla y no se cuenta con el identificador, la falla podrá ser reportada con los datos técnicos del servicio.</p> <p>Propuesta: En caso de que el concesionario no cuente con el identificador del servicio, podrá reportar los incidentes con los datos suficientes para identificar el servicio, esto es: IP's de la Interconexión. Telcel no podrán negarse a recibir un reporte de falla, ni negarse a restablecer el servicio si el concesionario no cuenta con el identificador del servicio.</p>
CMI Telcel	Anexo E Sección 1	<p>El uso indebido de claves de acceso al sistema SEG puede derivar en pérdida o robo de información confidencial. Ejemplo, un empleado de un concesionario que deja de laborar, podría externamente entrar al sistema.</p> <p>Propuesta: El proceso debe contemplar que los concesionarios solicitantes puedan cambiar a las claves de acceso del sistema SEG con la frecuencia que requieran.</p>
CMI Telcel	Anexo E Sección 2.2	<p>Se establece que los Servicios de Interconexión directa se implementarán en al menos 2 (dos) nodos o centrales por cada Parte, para efectos de redundancia. No obstante, se omiten los criterios de alta disponibilidad que podrían implementarse de contarse con una sola interconexión.</p> <p>Propuesta: Que se permita la redundancia local (misma ciudad) sobre el mismo nodo del concesionario, siempre y cuando éste confirme los esquemas de alta disponibilidad en sus equipos y trayectorias.</p>
CMI Telcel	Anexo E, Sección 3.1	<p>Propuesta: Que el sistema SEG cuente con un apartado actualizado del proceso de escalación, y que el proceso se pueda ingresar y dar seguimiento desde la plataforma SEG.</p>
CMI Telcel	Anexo E, Sección 4	<p>Se especifica que el criterio para aplicar las medidas de contingencia, sea cuando una falla afecte más del 50% del tráfico de un NIR o no pueda ser resuelta en el plazo máximo establecido en el numeral 3.1.</p> <p>Propuesta: Aplicar la contingencia cuando se tenga cualquier tipo de afectación, a petición de los concesionarios solicitantes.</p>
<p>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</p>		

III. Comentarios y aportaciones generales del participante

A lo largo del Convenio se establece que a través de los Puntos de Interconexión se podrá entregar tráfico de cualquier origen y a cualquier destino, no obstante no se hace mención al tipo de distribución que se deberá seguir sobre interconexiones existentes. Esta situación podría derivar en saturación o mala distribución de tráfico.

La misma situación se menciona en las siguientes secciones: Inciso 5.4 (p.33), Inciso 5.5 (p.34), Inciso 5.5.3 (p.36), Anexo A (p.60).

Propuesta: Establecer en el convenio que los concesionarios interconectados podrán realizar acuerdos para intercambiar tráfico que sean acordes a la arquitectura de sus redes y sus intereses de tráfico, siempre que ello les permita llevar a cabo una efectiva y eficaz interconexión e interoperabilidad de sus redes públicas. (ej: preferir el intercambio de tráfico de Cancún sobre una interconexión local, antes de otra en una región distinta).

ANEXO 2

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

I. Datos del participante	
Nombre, razón social o denominación social:	AXTEL, S.A.B. de C.V. ALESTRA, S. de R.L. de C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	[REDACTED]
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
En términos de lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002 y los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo, la "LGTAIP"), por lo cual doy mi consentimiento expreso al Instituto Federal de Telecomunicaciones para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.	No estoy de acuerdo
AVISO IMPORTANTE	
<p>Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos. En caso de que los comentarios, opiniones y aportaciones contengan información que pueda ser considerada como confidencial o reservada, se entenderá que, quien participa en este ejercicio, otorga su consentimiento expreso para la difusión de la misma, cuando menos en el portal del Instituto. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre un anteproyecto regulatorio o situación específica que este órgano constitucional autónomo somete a la consideración del escrutinio público, en términos de lo dispuesto por el artículo 120, fracción I, de la LGTAIP.</p>	

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación a las "Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones".

II. Comentarios y aportaciones específicos del participante		
Por estructura del Convenio Marco de Interconexión		
Oferta de Referencia	Cláusula o Anexo	Comentario, opinión y propuesta
CMI Telmex	Cláusula 4.1	<p>El CMI propuesto por Telmex establece el principio de utilizar la metodología CIPLP plus para las tarifas aplicables a la interconexión, siendo que el IFT ha determinado recientemente una metodología de costos con base a CIPLP puro. Aunque se antoja improbable, la inconsistencia podría derivar en controversias innecesarias.</p> <p>Propuesta: El convenio debe modificarse para evitar la inconsistencia con los criterios definidos por el IFT, ya sea que se establezca la opción de otras metodologías que resuelva la autoridad o se elimine la referencia específica.</p>
CMI Telmex	Cláusula 4.5	<p>El convenio propuesto contempla la posibilidad de revisar los costos durante su vigencia, cuando se presenten circunstancias económicas no previstas, para acordar ajustes a las tarifas. La cláusula no reconoce, sin embargo, la facultad del IFT para resolver los desacuerdos, ni para modificar las condiciones en cualquier momento, cuando pierdan efectividad en términos de competencia.</p> <p>Propuesta: Modificación del convenio, para que se reconozca la facultad del IFT de cambiar las condiciones económicas y operativas, cuando así se lo solicite alguna de las partes por considerar que se ha perdido la efectividad o se han modificado las condiciones materiales en el mercado sobre las que se acordaron o resolvieron en su momento.</p>
CMI Telmex	Cláusula 4.6	<p>La mayoría de los concesionarios solicitantes han celebrado un convenio marco diferente al que ha resultado de las Medidas de Preponderancia. En tanto decidan no actualizarlo, la no aplicación de los acuerdos de compensación no está formalizada.</p> <p>Propuesta: Requerir a Telmex para que a petición de los concesionarios solicitantes, modifique los convenios celebrados para incluir que los acuerdos de compensación no aplicarán, en tanto Telmex mantenga el carácter de AEP.</p>
CMI Telmex	Cláusula 5.3	<p>Telmex se deslinda de toda responsabilidad en caso de presentarse alguna falla en el cable en los enlaces de interconexión sin gestión. En virtud de que los trabajos en las coubicaciones de Telmex no se permiten para los concesionarios solicitantes, las fallas pueden derivarse de una instalación deficiente o causas imputables a su personal.</p> <p>Por otro lado, las tarifa por los servicios señalados en la cláusula de referencia no se encuentran en el anexo correspondiente de precios.</p> <p>Propuesta: Que el contrato establezca que cualquier falla que se presente en los enlaces no gestionados, deberá atenderse por Telmex hasta deslindar las responsabilidades que correspondan a cada parte y, en su caso, realizar por su cuenta las reparaciones pertinentes. Adicionalmente, los enlaces de interconexión entre concesionarios a través de las coubicaciones deberán brindarse por el AEP sin costo, con base en las diferentes resoluciones que ha emitido el IFT para resolver tarifas de interconexión.</p>
CMI Telmex	Cláusula 5.4	<p>La puertos de acceso parecieran limitados en cuanto al tipo de tráfico que reciben, de acuerdo a la lista que se incluye entre paréntesis: "... de cualquier tipo (local, tránsito, móvil, fijo)...". Lo anterior puede generar confusión y controversias.</p> <p>Propuesta: Eliminar los paréntesis o ampliar la lista y señalar que no es exhaustiva. Por ejemplo, "(local, larga distancia nacional, larga distancia internacional, tránsito, móvil, fijo, códigos de servicios especiales, número geográficos, números no geográficos, etc.)"</p>

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación a las “Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

Oferta de Referencia	Cláusula o Anexo	Comentario, opinión y propuesta
CMI Telmex	Cláusula 5.4	<p>El convenio establece que los nuevos puertos de acceso podrán permitir la entrega de tráfico de cualquier origen y cualquier destino, sin especificar el tipo de distribución que se deberá seguir sobre los enlaces de interconexión existentes. La omisión de criterios causa saturación o mala distribución de tráfico y es motivo de controversias entre las partes.</p> <p>Propuesta: Los concesionarios interconectados deberán acordar el uso de los recursos de existentes para intercambiar tráfico en función de la arquitectura de sus redes y sus intereses de tráfico, siempre que ello les permita llevar a cabo una efectiva y eficaz interconexión e interoperabilidad de sus redes públicas.</p>
CMI Telmex	Cláusula 5.5	<p>La interconexión TDM a niveles superiores a un E1 podría significar eficiencia operativa y ahorros en costos. Sin embargo, lo único que se ofrece son enlaces de transmisión, mientras los puertos de acceso se mantienen invariablemente en capacidades de E1. Como resultado de lo anterior, la medida dispuesta por el IFT no se traduce en un beneficio para los operadores, pues requerirían rentar coubicaciones para instalar equipos demultiplexores.</p> <p>Propuesta: Modificar el convenio para que la interconexión TDM a distintas capacidades, se ofrezca con enlaces dedicados propios o arrendados y los puertos correspondan a las velocidades ofrecidas.</p>
CMI Telmex	Cláusula 5.7.3	<p>Telmex impone el criterio de crecimiento de capacidad al llegar al 85% de ocupación de la interfaz para tráfico SIP, sin considerar que para la mayoría de los concesionarios solicitantes, la adquisición de nuevos clientes importantes obliga al incremento de la capacidad. El criterio de Telmex es únicamente aplicable a la operación de su red, por las dimensiones de su demnda.</p> <p>Propuesta: El incremento de capacidad se realizará al llegar al 60% de ocupación de la interfaz para tráfico SIP.</p>
CMI Telmex	Cláusula 6.2	<p>Para garantizar la calidad del servicio de Interconexión no se puede comprometer el incremento de una ruta de interconexión hasta que se alcance el 85% de uso.</p> <p>Propuesta: Que el incremento de una ruta de interconexión se realice cuando se alcance el 70% de uso en TDM, basado en la tabla de Erlang B. Para interconexión SIP, el incremento será a un 60% de la capacidad de la interfaz.</p>

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación a las "Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones".

Oferta de Referencia	Cláusula o Anexo	Comentario, opinión y propuesta
CMI Telmex	Cláusula 12.1	<p>El tercer párrafo de la cláusula va más allá de lo dispuesto en los artículos 124, fracción II, 126, y 127 de la LFTR y contraviene el artículo 7 del PTFII, dado que con la simple solicitud de la aplicación de condiciones con base al trato no discriminatorio, el concesionario al que se le solicite deberá de aplicarlo.</p> <p>Propuesta: Modificar el convenio asentando que la aplicación del trato no discriminatorio es obligatoria, sin perjuicio de su formalización.</p>
CMI Telmex	Anexo A Sección A.1, Inciso 2.3	<p>La tabla de intercambio de dígitos que recibe Telmex en llamadas LD de origen nacional e internacional, omite el Identificador de la red de origen (IDO).</p> <p>Propuesta: Modificar la tabla de intercambio de dígitos que recibe Telmex en llamadas LD de origen nacional, internacional y mundial, para agregar IDD+IDO+NN, IDD+IDO+045+NN y IDD+IDO+1+NN.</p>
CMI Telmex	Anexo A Sección A.1, Inciso 4.4	<p>En el mantenimiento correctivo, los identificadores de circuitos que genera el AEP no son parte de la base de datos del concesionario solicitante, por lo que la presentación de esta información debe de ser facultativa, no obligatoria, de tal forma que si hay una falla y no se cuenta con el identificador, la falla pueda ser reportada con los datos técnicos del servicio.</p> <p>Propuesta: En caso de que el concesionario no cuente con el identificador del servicio, el concesionario podrá reportar el incidente con los datos suficientes para identificar el servicio, esto es: OPC, DPC y rango de CIC. Telmex no podrá negarse a recibir un reporte de falla, ni a restablecer el servicio si el concesionario no cuenta con el identificador del servicio.</p>
CMI Telmex	Anexo A Sección A.2, Inciso 2.1	<p>Dice: "Los valores de los números Origen (A) y destino (B), se enviarán en método SIP INVITE como sigue:</p> <p><i>Origen: Parámetro "user" contenido en el header From y header P-AssertedId. En caso de discrepancia entre ellos, se utilizará el FROM para facturación. Solo para el intercambio de tráfico entre Telmex y []..."</i></p> <p>Propuesta: Establecer un formato de INVITE estandar entre los operadores: "Request: Invite</p> <pre>Request URI: sip:nnnnnnnnnnnnnnnn@hostB:5060;user=phone From: <sip:yyyyyyyyyy@hostA;cpc=ordinary>;tag=gK024186ef To: <sip:nnnnnnnnnnnnnnnn@hostB> Call-ID: 419567316_130976413@hostA CSeq: 17974 INVITE Contact: <sip:yyyyyyyyyy@hostA:5060> P-Asserted-Identity: <sip:yyyyyyyyyy@host A;cpc=ordinary> SDP IP: SDP Port: 10610"</pre>

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación a las "Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones".

Oferta de Referencia	Cláusula o Anexo	Comentario, opinión y propuesta
CMI Telmex	Anexo A Sección A.2, Inciso 2.3	La tabla de intercambio de dígitos que recibe Telmex en llamadas LD de origen nacional e internacional, omite el Identificador de la red de origen (IDO). Es el mismo comentario y propuesta que para el caso TDM /Anexo A, sección A.1, inciso 2.3. Propuesta: Modificar la tabla de intercambio de dígitos que recibe TELMEX-TELNOR en llamadas LD de origen nacional, internacional y mundial, para agregar IDD+IDO+NN, IDD+IDO+045+NN y IDD+IDO+1+NN.
CMI Telmex	Anexo A.2, Inciso 3.1	Se establece que "Cada Concesionario proveerá un enlace de fibra óptica tipo monomodo que podrá ser propio o arrendado y un Puerto de Acceso óptico para que se conecte el enlace de la otra parte. El enlace será tipo Ethernet dedicado con el estándar IEEE.802.3 versión 2012, con una interfaz activa 1000 Base - LX con un conector LC y un tamaño de trama de 1536 bytes". Propuesta: Modificar el convenio para que contemple como una alternativa, la utilización de la red de MPLS/VPN, utilizando VRF's permitiendo en una solución redundante utilizando protocolos de ruteo. (Ver diagrama en la siguiente hoja). Definir el direccionamiento a utilizar (Público o Privado).
CMI Telmex	Anexo A Sección A.2, Inciso 5.3	En el mantenimiento correctivo los identificadores de circuitos que genera el AEP no son parte de la base de datos del solicitante, por lo que este valor de identificador debe de ser facultativa más no obligatoria, de tal forma que si hay una falla y no se cuenta con el identificador, la falla podrá ser reportada con los datos técnicos del servicio. Propuesta: En caso de que el concesionario no cuente con el identificador del servicio, podrá reportar los incidentes con los datos suficientes para identificar el servicio, esto es: IP's de la Interconexión. Telmex no podrán negarse a recibir un reporte de falla, ni a restablecer el servicio si el concesionario no cuenta con el identificador del servicio.
CMI Telmex	Anexo E, Punto 3.1	Propuesta: Que el sistema SEG cuente con un apartado actualizado del proceso de escalación, y que el proceso se pueda ingresar y dar seguimiento desde la plataforma SEG.
CMI Telmex	Anexo E, Punto 3.2	No se especifican los tiempos de solución para cierto tipo de fallas. Propuesta: Incorporar los plazos de reparación siguientes: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Tiempos máximos de solución para tráfico no terminado: 24 horas ▪ Tiempos máximos de solución para disminución de capacidades: 24 horas
CMI Telmex	Anexo E, Punto 3	Falta especificidad en la definición de fallas. Propuesta: Incluir las siguientes fallas, adicionales a las ya contempladas: <ul style="list-style-type: none"> a) Tráfico no terminado b) Pérdida parcial de llamadas en algún punto entre ambas redes
CMI Telmex	Anexos H y E	Se aplican criterios distintos para atención y solución de fallas, entre los Anexos H (arrendamiento de enlaces dedicados de interconexión) y E (Calidad). Propuesta: Unificar los criterios de los Anexos H y E, con el que ofrezca el mejor tiempo de solución de las fallas.

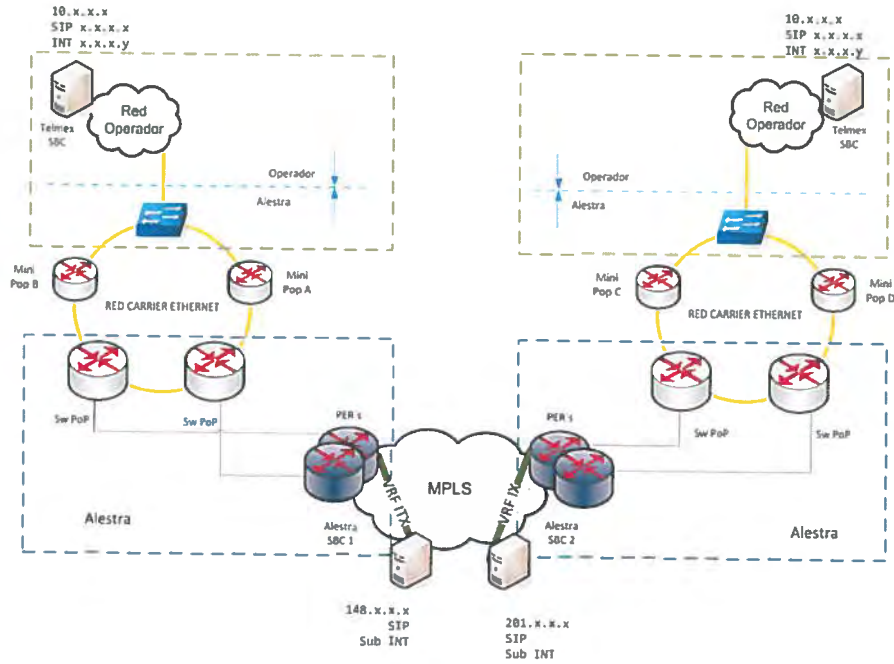


Diagrama de esquema alternativo de interconexión física

Oferta de Referencia	Cláusula o Anexo	Comentario, opinión y propuesta
CMI Telmex	Anexo E, Punto 4	<p>Se especifica que el criterio para aplicar las medidas de contingencia, sea cuando una falla afecte más del 50% del tráfico de un NIR o no pueda ser resuelta en el plazo máximo establecido en el numeral 3.1.</p> <p>Propuesta: Aplicar la contingencia cuando se tenga cualquier tipo de afectación, a petición de los concesionarios solicitantes.</p>
CMI Telmex	Anexo E Sección 1	<p>El uso indebido de claves de acceso al sistema SEG puede derivar en pérdida o robo de información confidencial. Ejemplo, un empleado de un concesionario que deja de laborar, podría externamente entrar al sistema.</p> <p>Propuesta: El proceso debe contemplar que los concesionarios solicitantes puedan cambiar a las claves de acceso del sistema SEG con la frecuencia que requieran.</p>
CMI Telmex	Anexo H Sección 2.7.4	<p>No se menciona un compromiso de fechas para llevar a cabo la conciliación de los casos, para posteriormente poder facturar las penalizaciones</p> <p>Señalar una fecha ó número de días posteriores al iniciar un mes, en el que ambas partes se comprometan a llevar a cabo el proceso de concialición de todos los casos. Esto debido a que actualmente no hay fecha compromiso, la información puede retrasarse al ser entregada a la otra parte y se retrase por lo tanto la facturación correspondiente</p>

III. Comentarios y aportaciones generales del participante
Ninguno

ANEXO 3

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

I. Datos del participante	
Nombre, razón social o denominación social:	AXTEL, S.A.B. de C.V. ALESTRA, S. de R.L. de C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	[REDACTED]
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Poder Notarial
En términos de lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002 y los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo, la “LGTAIP”), por lo cual doy mi consentimiento expreso al Instituto Federal de Telecomunicaciones para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.	No estoy de acuerdo
AVISO IMPORTANTE	
<p>Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos. En caso de que los comentarios, opiniones y aportaciones contengan información que pueda ser considerada como confidencial o reservada, se entenderá que, quien participa en este ejercicio, otorga su consentimiento expreso para la difusión de la misma, cuando menos en el portal del Instituto. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre un anteproyecto regulatorio o situación específica que este órgano constitucional autónomo somete a la consideración del escrutinio público, en términos de lo dispuesto por el artículo 120, fracción I, de la LGTAIP.</p>	

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación a las "Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones".

II. Comentarios y aportaciones específicos del participante		
Por estructura del Convenio Marco de Interconexión		
Oferta de Referencia	Cláusula o Anexo	Comentario, opinión y propuesta
CMI Telnor	Cláusula 4.1	<p>El CMI propuesto por Telnor establece el principio de utilizar la metodología CIPLP plus para las tarifas aplicables a la interconexión, siendo que el IFT ha determinado recientemente una metodología de costos con base a CIPLP puro. Aunque se antoja improbable, la inconsistencia podría derivar en controversias innecesarias.</p> <p>Propuesta: El convenio debe modificarse para evitar la inconsistencia con los criterios definidos por el IFT, ya sea que se establezca la opción de otras metodologías que resuelva la autoridad o se elimine la referencia específica.</p>
CMI Telnor	Cláusula 4.5	<p>El convenio propuesto contempla la posibilidad de revisar los costos durante su vigencia, cuando se presenten circunstancias económicas no previstas, para acordar ajustes a las tarifas. La cláusula no reconoce, sin embargo, la facultad del IFT para resolver los desacuerdos, ni para modificar las condiciones en cualquier momento, cuando pierdan efectividad en términos de competencia.</p> <p>Propuesta: Modificación del convenio, para que se reconozca la facultad del IFT de cambiar las condiciones económicas y operativas, cuando así se lo solicite alguna de las partes por considerar que se ha perdido la efectividad o se han modificado las condiciones materiales en el mercado sobre las que se acordaron o resolvieron en su momento.</p>
CMI Telnor	Cláusula 4.6	<p>La mayoría de los concesionarios solicitantes han celebrado un convenio marco diferente al que ha resultado de las Medidas de Preponderancia. En tanto decidan no actualizarlo, la no aplicación de los acuerdos de compensación no está formalizada.</p> <p>Propuesta: Requerir a Telnor para que a petición de los concesionarios solicitantes, modifique los convenios celebrados para incluir que los acuerdos de compensación no aplicarán, en tanto Telnor mantenga el carácter de AEP.</p>
CMI Telnor	Cláusula 5.3	<p>Telnor se deslinda de toda responsabilidad en caso de presentarse alguna falla en el cable en los enlaces de interconexión sin gestión. En virtud de que los trabajos en las coubicaciones de Telnor no se permiten para los concesionarios solicitantes, las fallas pueden derivarse de una instalación deficiente o causas imputables a su personal.</p> <p>Por otro lado, las tarifa por los servicios señalados en la cláusula de referencia no se encuentran en el anexo correspondiente de precios.</p> <p>Propuesta: Que el contrato establezca que cualquier falla que se presente en los enlaces no gestionados, deberá atenderse por Telnor hasta deslindar las responsabilidades que correspondan a cada parte y, en su caso, realizar por su cuenta las reparaciones pertinentes. Adicionalmente, los enlaces de interconexión entre concesionarios a través de las coubicaciones deberán brindarse por el AEP sin costo, con base en las diferentes resoluciones que ha emitido el IFT para resolver tarifas de interconexión.</p>
CMI Telnor	Cláusula 5.4	<p>La puertos de acceso parecieran limitados en cuanto al tipo de tráfico que reciben, de acuerdo a la lista que se incluye entre paréntesis: "... de cualquier tipo (local, tránsito, móvil, fijo)...". Lo anterior puede generar confusión y controversias.</p> <p>Propuesta: Eliminar los paréntesis o ampliar la lista y señalar que no es exhaustiva. Por ejemplo, "(local, larga distancia nacional, larga distancia internacional, tránsito, móvil, fijo, códigos de servicios especiales, número geográficos, números no geográficos, etc.)"</p>

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación a las “Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones”.

Oferta de Referencia	Cláusula o Anexo	Comentario, opinión y propuesta
CMI Telnor	Cláusula 5.4	<p>El convenio establece que los nuevos puertos de acceso podrán permitir la entrega de tráfico de cualquier origen y cualquier destino, sin especificar el tipo de distribución que se deberá seguir sobre los enlaces de interconexión existentes. La omisión de criterios causa saturación o mala distribución de tráfico y es motivo de controversias entre las partes.</p> <p>Propuesta: Los concesionarios interconectados deberán acordar el uso de los recursos de existentes para intercambiar tráfico en función de la arquitectura de sus redes y sus intereses de tráfico, siempre que ello les permita llevar a cabo una efectiva y eficaz interconexión e interoperabilidad de sus redes públicas.</p>
CMI Telnor	Cláusula 5.5	<p>La interconexión TDM a niveles superiores a un E1 podría significar eficiencia operativa y ahorros en costos. Sin embargo, lo único que se ofrece son enlaces de transmisión, mientras los puertos de acceso se mantienen invariablemente en capacidades de E1. Como resultado de lo anterior, la medida dispuesta por el IFT no se traduce en un beneficio para los operadores, pues requerirían rentar cubriciones para instalar equipos demultiplexores.</p> <p>Propuesta: Modificar el convenio para que la interconexión TDM a distintas capacidades, se ofrezca con enlaces dedicados propios o arrendados y los puertos correspondan a las velocidades ofrecidas.</p>
CMI Telnor	Cláusula 5.7.3	<p>Telnor impone el criterio de crecimiento de capacidad al llegar al 85% de ocupación de la interfaz para tráfico SIP, sin considerar que para la mayoría de los concesionarios solicitantes, la adquisición de nuevos clientes importantes obliga al incremento de la capacidad. El criterio de Telnor es únicamente aplicable a la operación de su red, por las dimensiones de su demanda.</p> <p>Propuesta: El incremento de capacidad se realizará al llegar al 60% de ocupación de la interfaz para tráfico SIP.</p>
CMI Telnor	Cláusula 6.2	<p>Para garantizar la calidad del servicio de Interconexión no se puede comprometer el incremento de una ruta de interconexión hasta que se alcance el 85% de uso.</p> <p>Propuesta: Que el incremento de una ruta de interconexión se realice cuando se alcance el 70% de uso en TDM, basado en la tabla de Erlang B. Para interconexión SIP, el incremento será a un 60% de la capacidad de la interfaz.</p>

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación a las "Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones".

Oferta de Referencia	Cláusula o Anexo	Comentario, opinión y propuesta
CMI Telnor	Cláusula 12.1	<p>El tercer párrafo de la cláusula va más allá de lo dispuesto en los artículos 124, fracción II, 126, y 127 de la LFTR y contraviene el artículo 7 del PTFII, dado que con la simple solicitud de la aplicación de condiciones con base al trato no discriminatorio, el concesionario al que se le solicite deberá de aplicarlo.</p> <p>Propuesta: Modificar el convenio asentando que la aplicación del trato no discriminatorio es obligatoria, sin perjuicio de su formalización.</p>
CMI Telnor	Anexo A Sección A.1, Inciso 2.3	<p>La tabla de intercambio de dígitos que recibe Telnor en llamadas LD de origen nacional e internacional, omite el Identificador de la red de origen (IDO).</p> <p>Propuesta: Modificar la tabla de intercambio de dígitos que recibe Telnor en llamadas LD de origen nacional, internacional y mundial, para agregar IDD+IDO+NN, IDD+IDO+045+NN y IDD+IDO+1+NN.</p>
CMI Telnor	Anexo A Sección A.1, Inciso 4.4	<p>En el mantenimiento correctivo, los identificadores de circuitos que genera el AEP no son parte de la base de datos del concesionario solicitante, por lo que la presentación de esta información debe de ser facultativa, no obligatoria, de tal forma que si hay una falla y no se cuenta con el identificador, la falla pueda ser reportada con los datos técnicos del servicio.</p> <p>Propuesta: En caso de que el concesionario no cuente con el identificador del servicio, el concesionario podrá reportar el incidente con los datos suficientes para identificar el servicio, esto es: OPC, DPC y rango de CIC. Telnor no podrá negarse a recibir un reporte de falla, ni a restablecer el servicio si el concesionario no cuenta con el identificador del servicio.</p>
CMI Telnor	Anexo A Sección A.2, Inciso 2.1	<p>Dice: "Los valores de los números Origen (A) y destino (B), se enviarán en método SIP INVITE como sigue:</p> <p><i>Origen: Parámetro "user" contenido en el header From y header P-AssertedId. En caso de discrepancia entre ellos, se utilizará el FROM para facturación. Solo para el intercambio de tráfico entre Telnor y []..."</i></p> <p>Propuesta: Establecer un formato de INVITE estandar entre los operadores: "Request: Invite</p> <pre>Request URI: sip:nnnnnnnnnnnnnnnn@hostB:5060;user=phone From: <sip:yyyyyyyyyy@hostA;cpc=ordinary>;tag=gK024186ef To: <sip:nnnnnnnnnnnnnnnn@hostB> Call-ID: 419567316_130976413@hostA CSeq: 17974 INVITE Contact: <sip:yyyyyyyyyy@hostA:5060> P-Asserted-Identity: <sip:yyyyyyyyyy@host A;cpc=ordinary> SDP IP: SDP Port: 10610"</pre>

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación a las "Propuestas de Convenio Marco de Interconexión presentadas por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones".

Oferta de Referencia	Cláusula o Anexo	Comentario, opinión y propuesta
CMI Telnor	Anexo A Sección A.2, Inciso 2.3	<p>La tabla de intercambio de dígitos que recibe Telnor en llamadas LD de origen nacional e internacional, omite el Identificador de la red de origen (IDO). Es el mismo comentario y propuesta que para el caso TDM /Anexo A, sección A.1, inciso 2.3.</p> <p>Propuesta: Modificar la tabla de intercambio de dígitos que recibe TELNOR-TELNOR en llamadas LD de origen nacional, internacional y mundial, para agregar IDD+IDO+NN, IDD+IDO+045+NN y IDD+IDO+1+NN.</p>
CMI Telnor	Anexo A.2, Inciso 3.1	<p>Se establece que <i>"Cada Concesionario proveerá un enlace de fibra óptica tipo monomodo que podrá ser propio o arrendado y un Puerto de Acceso óptico para que se conecte el enlace de la otra parte. El enlace será tipo Ethernet dedicado con el estándar IEEE.802.3 versión 2012, con una interfaz activa 1000 Base - LX con un conector LC y un tamaño de trama de 1536 bytes"</i>.</p> <p>Propuesta: Modificar el convenio para que contemple como una alternativa, la utilización de la red de MPLS/VPN, utilizando VRF's permitiendo en una solución redundante utilizando protocolos de ruteo. (Ver diagrama en la siguiente hoja). Definir el direccionamiento a utilizar (Público o Privado).</p>
CMI Telnor	Anexo A Sección A.2, Inciso 5.3	<p>En el mantenimiento correctivo los identificadores de circuitos que genera el AEP no son parte de la base de datos del solicitante, por lo que este valor de identificador debe de ser facultativa más no obligatoria, de tal forma que si hay una falla y no se cuenta con el identificador, la falla podrá ser reportada con los datos técnicos del servicio.</p> <p>Propuesta: En caso de que el concesionario no cuente con el identificador del servicio, podrá reportar los incidentes con los datos suficientes para identificar el servicio, esto es: IP's de la Interconexión. Telnor no podrán negarse a recibir un reporte de falla, ni a restablecer el servicio si el concesionario no cuenta con el identificador del servicio.</p>
CMI Telnor	Anexo E, Punto 3.1	<p>Propuesta: Que el sistema SEG cuente con un apartado actualizado del proceso de escalación, y que el proceso se pueda ingresar y dar seguimiento desde la plataforma SEG.</p>
CMI Telnor	Anexo E, Punto 3.2	<p>No se especifican los tiempos de solución para cierto tipo de fallas.</p> <p>Propuesta: Incorporar los plazos de reparación siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Tiempos máximos de solución para tráfico no terminado: 24 horas ▪ Tiempos máximos de solución para disminución de capacidades: 24 horas
CMI Telnor	Anexo E, Punto 3	<p>Falta especificidad en la definición de fallas.</p> <p>Propuesta: Incluir las siguientes fallas, adicionales a las ya contempladas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Tráfico no terminado b) Pérdida parcial de llamadas en algún punto entre ambas redes
CMI Telnor	Anexos H y E	<p>Se aplican criterios distintos para atención y solución de fallas, entre los Anexos H (arrendamiento de enlaces dedicados de interconexión) y E (Calidad).</p> <p>Propuesta: Unificar los criterios de los Anexos H y E, con el que ofrezca el mejor tiempo de solución de las fallas.</p>

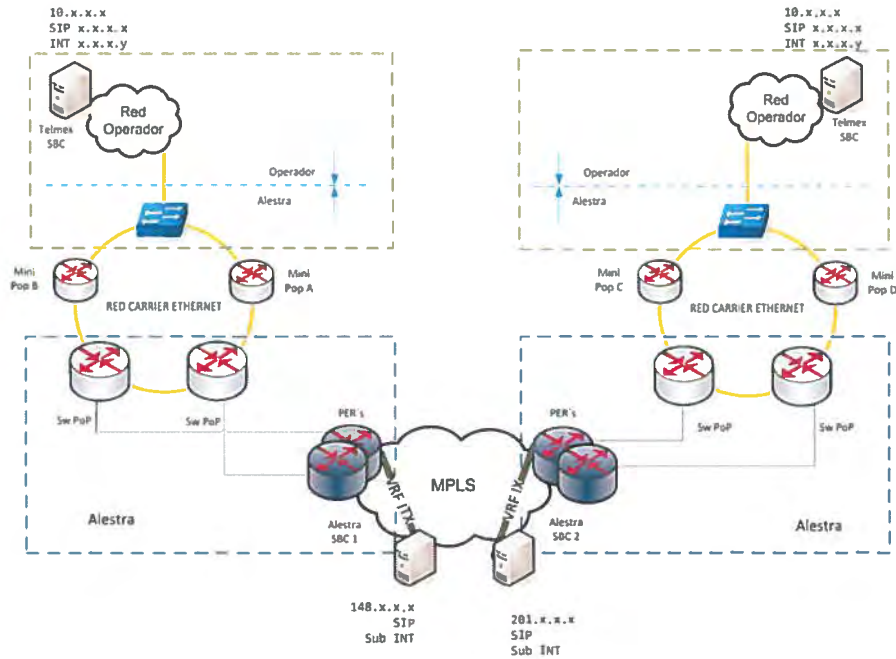


Diagrama de esquema alternativo de interconexión física

Oferta de Referencia	Cláusula o Anexo	Comentario, opinión y propuesta
CMI Telnor	Anexo E, Punto 4	Se especifica que el criterio para aplicar las medidas de contingencia, sea cuando una falla afecte más del 50% del tráfico de un NIR o no pueda ser resuelta en el plazo máximo establecido en el numeral 3.1. Propuesta: Aplicar la contingencia cuando se tenga cualquier tipo de afectación, a petición de los concesionarios solicitantes.
CMI Telnor	Anexo E Sección 1	El uso indebido de claves de acceso al sistema SEG puede derivar en pérdida o robo de información confidencial. Ejemplo, un empleado de un concesionario que deja de laborar, podría externamente entrar al sistema. Propuesta: El proceso debe contemplar que los concesionarios solicitantes puedan cambiar a las claves de acceso del sistema SEG con la frecuencia que requieran.
CMI Telnor	Anexo H Sección 2.7.4	No se menciona un compromiso de fechas para llevar a cabo la conciliación de los casos, para posteriormente poder facturar las penalizaciones Señalar una fecha ó número de días posteriores al iniciar un mes, en el que ambas partes se comprometan a llevar a cabo el proceso de conciliación de todos los casos. Esto debido a que actualmente no hay fecha compromiso, la información puede retrasarse al ser entregada a la otra parte y se retrase por lo tanto la facturación correspondiente

III. Comentarios y aportaciones generales del participante
Ninguno